



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N.º 174-2024-MDP/LC

Pichari, 20 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 1179-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 24 de octubre de 2024 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 039-2024-MDP-OAF/ULP-OCF-ASD-R de fecha 22 de octubre de 2024, del responsable de la Oficina de Control Patrimonial, Oficio N°0100-2024-MCP.CC.R/AL de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene como objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en su artículo 5° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del SNC;

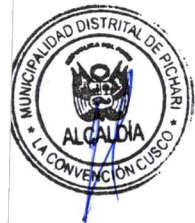
Que, en su artículo 54° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define afecto en uso es el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, el Artículo 55° de la citada Directiva, precisa lo siguiente:

55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso.

55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02.

Que, en su artículo 56° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece en el numeral 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Y en el numeral 56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el numeral 57.2 del artículo 57° trámite para la afectación en uso de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que (...) la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: (...) b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;

Que, con acuerdo de concejo N° 0118-2023-MDP/LC de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la renovación de afectación en uso de un vehículo marca Toyota, Motor N°1KD-5565556, chasis serie N° MROFZ29G7C1637723, modelo: Hilux, color dorado metálico, placa: EGH-000, en estado operativo, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatum Rumi, por el plazo de un (1) año que se contabilizara a partir del 25 de agosto de 2023, al 26 de agosto de 2024, destinado exclusivamente al servicio social, haciéndose responsable de su mantenimiento y uso adecuado;

Que, con Informe técnico N° N°039-2024-MDP-OAF/ULP-OCP-ASD-R, de fecha 22 de octubre del 2024, el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, emite opinión favorable para la renovación de Afectación en Uso el Vehículo de placa EGH-000, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatum Rumi, por el plazo de un (1) año;

Que, mediante Opinión Legal N° 1179-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 24 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la entidad, opina que es procedente la Renovación de Afectación en Uso del vehículo de marca Toyota, modelo Hilux, placa de rodaje EGH-000, color dorado metálico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatum Rumi, por el plazo de un (1) año, destinado exclusivamente al servicio oficial de la Municipalidad del Centro Poblado;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de noviembre de 2024, se trató como Agenda: **Propuesta de renovación de afectación en uso de vehículo de marca Toyota, modelo Hilux, placa de rodaje EGH-000, color dorado metálico**, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatum Rumi;

Que, según el Art. 9° Inc. 25) es atribución del Concejo Municipal, de aprobar la donación o en Cesión en Uso de bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; de la misma manera el Art. 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 faculta a las Municipalidades para ceder en Afectación de Uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se tomó el siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la renovación de afectación en uso del Vehículo de marca TOYOTA, Motor N°1KD-5565556, chasis serie N° MROFZ29G7C1637723, modelo HILUX, color dorado metálico, placa: EGH-000, en estado operativo, a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Ccatum Rumi, por el plazo de un (1) año, destinado exclusivamente al servicio social, haciéndose responsable de su mantenimiento y uso adecuado, conforme las recomendaciones emitidas por el jefe de la Unidad de Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas de la Municipalidad y a la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatum Rumi, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
PATRIMONIO
CP- Ccatum Rumi
Pág. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abg. Francisco Llanhui Quispe
SECRETARIO GENERAL